



Dipres 503 UU
29.11.10
I.F. N° 119

INFORME FINANCIERO

Proyecto de ley que modifica el DFL (Ed) N° 1, de 1996, Estatuto de los Profesionales de Educación y el DFL (Ed) N° 2, de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

Mensaje N° 517-358.

El presente proyecto de ley introduce una serie de modificaciones al Estatuto Docente y a la Ley de Subvenciones a los Establecimientos Educativos. Aquellos aspectos que significan un impacto en el gasto fiscal se señalan a continuación:

1.- El artículo 3° crea un fondo para el financiamiento de asesorías externas necesarias para implementar los mecanismos de selección de personal directivo, que establece esta ley. El monto anual de este fondo será de \$500 millones, por cinco años.

2.- El artículo 4° establece un bono especial de un monto máximo de \$ 2 millones, para aquellos docentes jubilados que tengan una suma de sus pensiones y beneficios previsionales inferiores o iguales a \$150.000 mensuales: un bono \$1,5 millones para quienes tengan una suma de sus pensiones y beneficios previsionales superiores a \$150.000 mensuales y menores o iguales a \$200.000 mensuales; y de \$1.000.000 para aquellos que tengan una suma de sus pensiones y beneficios previsionales superiores a \$200.000 y menores o iguales a \$250.000 mensuales. El mayor gasto fiscal durante el año 2011, por una sola vez, se estima en \$7.935 millones.

3.- El artículo 5° incrementa el monto de la subvención educación, en cada nivel y modalidad de enseñanza, a que se refieren los artículos 9° y 12° del DFL (Ed) N° 2, de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, que significa un mayor gasto fiscal anual en régimen de \$27.328 millones. Ello considera una matrícula de 3.409.287 alumnos. Cabe señalar que el artículo cuarto transitorio, establece que este artículo empieza a regir a contar del día 1 del tercer mes desde la publicación de esta ley.

4.- El artículo 8° establece que el Ministerio de Educación podrá disponer en total hasta \$20.000 millones, durante el año 2011, para apoyar a las municipalidades, las que para acceder a estos recursos deberán presentar un diagnóstico de la situación financiera en el ámbito educacional y un Plan de Acción Municipal en Educación. Estos recursos serán destinados fundamentalmente a financiar los mayores gastos que les puedan significar el pago de las indemnizaciones al personal que labora en su sistema educacional.

5.- El artículo octavo transitorio faculta al Presidente de la República para efectuar adecuaciones a las normas que rigen la Asignación de Excelencia Pedagógica, establecida en la ley 19.715. Se estima que esta modificación significará un mayor gasto fiscal anual de \$5.400 millones el año 2012, \$7.800 millones el año 2013 para y \$10.200 millones el año 2014, beneficiando a 4.500, 6.500 y 8.500 docentes de excelencia, respectivamente.

6.- Los artículos noveno y décimo transitorios establecen una bonificación por retiro para los profesionales de la educación que durante el año escolar 2011 pertenezcan a la dotación docente del sector municipal, ya sea administrada directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, sea en calidad de titulares o contratados, y que al 31 de diciembre de 2013 tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de horas que sirven. Esta bonificación podrá alcanzar hasta \$20.000.000 para aquellos docentes que tengan once años o más de servicio y un contrato de 44 horas, y un pago proporcional a las horas de contrato y de años servidos. Quienes presenten su intención de retiro antes del 1 de agosto de 2011, recibirán un 100% de esta bonificación; quienes lo hagan entre el 1 de agosto del año 2011 y el 1 de diciembre de 2012 recibirán el 80% de la misma.

El sostenedor queda facultado para que, en aquellos caso en que un docente que cumple los requisitos antes señalados para presentar su solicitud de retiro voluntario no lo hace, declare vacante la totalidad de las horas de contrato servidas por cada docente. En tal caso recibirán una bonificación de un 70%.

7.- El artículo décimo segundo transitorio establece que la bonificación por retiro a que se refieren los artículo noveno y décimo será de cargo del sostenedor municipal hasta un monto equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas renunciadas o declaradas en vacancia, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once.

Para hacer frente a los pagos por indemnizaciones por aplicación de esta ley, los sostenedores municipales podrán solicitar anticipos de la subvención educacional, por lo que el Fisco tendrá que incurrir en un mayor gasto del orden de \$855 millones el año 2011; \$72.700 millones el año 2012; \$82.477 el año 2013; y \$42.845 millones el año 2014.

La diferencia entre lo que corresponde pagar al sostenedor municipal de acuerdo lo señalado y los montos de la bonificación por retiro señalados en los artículos noveno y décimo transitorios de la ley, será financiada por el Fisco, entregando a los sostenedores del sector municipal un aporte extraordinario equivalente a dicha diferencia.

El mayor gasto fiscal por dicho aporte extraordinario se estima ascenderá en el año 2012 a \$26.781 millones, el año 2013 a \$30.453 millones y para el año 2014 a \$15.512 millones, acumulando un aporte total de \$72.746 millones.

8.- En resumen, el mayor gasto fiscal que este proyecto de ley representará, se estima será de:

Artículo	Millones \$	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014
3°	Fondo de asesoría	500	500	500	500
4°	Bono especial docentes jubilados	7.935			
5°	Incremento de Subvenciones	27.328	27.601	27.877	28.156
8°	Apoyo a la Educación Municipal	20.000			
8° transitorio	Asignación de Excelencia Pedagógica		5.400	7.800	10.200
Décimo 2° trans.	Aporte Extraordinario		26.781	30.453	15.512
Décimo 2° trans.	Anticipo de Subvenciones	855	72.700	82.477	42.845
	TOTAL	56.618	132.982	149.107	97.213

9.- Finalmente cabe señalar que el mayor gasto fiscal que represente esta ley durante el año 2011, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.


 DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
ROSANNA COSTA COSTA
 MINISTRO DE HACIENDA
 Directora de Presupuestos

